

Informe Técnico Nro. GADDMQ-SECU-UISEC-2024-0001-IT

Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

Asunto: Informe técnico sobre las corridas de toros populares y el patrimonio cultural inmaterial

Señor Antropólogo
Jorge Alexander Cisneros Laiquez
Secretario de Cultura (E)
SECRETARÍA DE CULTURA

Señor Ingeniero
Franklin Xavier Narváez Amores
Director Metropolitano de Redes, Centros y Espacios Culturales
**SECRETARÍA DE CULTURA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE REDES,
CENTROS Y ESPACIOS CULTURALES**
En su Despacho

1. Antecedentes

- La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

Art. 1 *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. [...]”*.

Art. 3.- Son deberes primordiales del estado. Numeral 7.- *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*

Art. 21.- *Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando atente contra los derechos reconocidos en la constitución.*

El numeral 8 del Art. 264.- Régimen de competencias de la Constitución de la República entrega, como competencia exclusiva de los municipios, *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.

Informe Técnico Nro. GADDMQ-SECU-UISEC-2024-0001-IT

Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

- La LEY ORGÁNICA DE CULTURA establece:

Art. 52.- Del patrimonio intangible o inmaterial. Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.”

Art. 79.- “De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial. Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural”.

- LA NORMATIVA TÉCNICA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL establece

Art.4.- Patrimonio Cultural Inmaterial. - Pertenecen al Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.”

Art. 7.- Registro del Patrimonio Inmaterial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto. Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y consideradas manifestaciones del patrimonio cultural nacional.

Informe Técnico Nro. GADDMQ-SECU-UISEC-2024-0001-IT

Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

Numeral 4 del Art- 8. Criterios para el Registro. –Las manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial serán registradas cuando cumplan con los siguientes criterios: [...] Respeto a los derecho y principios éticos. La manifestación es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como con el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, así como también observa los derechos colectivos y de la naturaleza.

1. Desarrollo del Informe.

La constitución del Ecuador señala en su artículo 3, numeral 7 que uno de los deberes primordiales del Estado es la protección del patrimonio natural y cultural del país. Además, el artículo 21 determina que las personas tienen derecho a mantener y construir su propia identidad, a conocer sobre su memoria histórica y a acceder a su patrimonio cultural siempre, pero resalta que *“no se podrá invocar la cultura cuando atente contra los derechos reconocidos en la constitución.”*

Adicional a la constitución, la ley orgánica de cultura recuerda qué es el patrimonio cultural inmaterial y cuáles son las clasificaciones de las manifestaciones. A nivel nacional, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) es el ente rector que administra y genera los lineamientos normativos y técnicos en relación al abordaje del patrimonio cultural inmaterial. La Normativa Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, emitida en junio del 2018 por el INPC especifica en su artículo 8 los criterios que debe cumplir una manifestación para ser registrada y reconocida como tal y establece en el numeral 4: *“Respeto a los derecho y principios éticos. La manifestación es compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como con el respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos, así como también observa los derechos colectivos y de la naturaleza”*.

Uno de los primeros documentos metodológicos emitidos por el INPC en el año 2011 para el registro de Patrimonio Cultural Inmaterial, establece los criterios de identificación de las manifestaciones (p.49) y señala como punto 4: *“Respeto a los derechos: la manifestación se enmarca en el respeto a los derechos humanos, derechos colectivos y de la naturaleza.”* Por lo tanto, se reconoce y salvaguarda únicamente aquel patrimonio cultural inmaterial que garantice el respeto y los derechos de la naturaleza, lo cual incluye a los animales.

Es necesario recordar el aspecto cambiante de la cultura, es decir que no es una esencia, no es estática. Además, como bien cita el artículo 21 de la constitución citado anteriormente, no se puede invocar a la cultura si ésta atenta contra los derechos reconocidos en la constitución, como son los derechos de la naturaleza.

Informe Técnico Nro. GADDMQ-SECU-UISEC-2024-0001-IT

Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

El documento de Exposición de motivos recalca la importancia del chagra dentro de las parroquias rurales. Es importante recordar que el origen de los chagras se vincula a quienes administraban el ganado en el páramo al interior de la hacienda y se encargaban del rodeo, que consistía en agrupar y arrear el ganado de esas tierras, para poder marcarlos, clasificarlos y redistribuirlos. Con la desaparición de la hacienda las actividades del chagra cambian, pero su actividad principal vinculada al pastoreo y producción láctea permanece, actividades vinculadas a sus saberes y dirigidas directamente a su sustento económico.

En el documento de Exposición de motivos también establece como actividad principal la corrida de toros, sin embargo, se hace referencia a las fiestas patronales. Las fiestas patronales de Pintag se vinculan principalmente a los patronos de la parroquia: San Jerónimo y la Virgen del Rosario. Las fiestas patronales son fiestas devocionales, que convocan a la población desde su devoción religiosa profunda y mantienen vínculos sociales y organizativos históricos. Una fiesta vincula múltiples elementos de patrimonio cultural inmaterial durante todo su proceso, como la organización a través del sistema del priostazgo, la banda de pueblo, la gastronomía, siendo la devoción de los portadores el móvil principal en estas fiestas patronales.

Además, es importante señalar que la cultura es una estructura social simbólica, por lo tanto, los diversos elementos culturales contienen, transmiten y establecen la forma de relacionarnos entre los seres humanos y, también, con la naturaleza. Esta transmisión cultural se da ya sea a nivel consciente o inconsciente. Desde la actual alcaldía y Secretaría de Cultura se fomentan interacciones que pongan en valor y fomenten relaciones de convivencia que fortalezcan la sensibilidad y el respeto por todos los seres vivos.

1. Conclusión

Dentro del presente informe se analizó que la Constitución, la Ley de Cultura y la normativa vigente vinculada a patrimonio cultural inmaterial reconoce el derecho a la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial, siempre y cuando este garantice los derechos de la naturaleza. Además, se recordó que en una fiesta patronal el elemento movilizador principal es la devoción de sus creyentes, lo cual permitiría que los otros elementos de patrimonio cultural inmaterial, que tienen lugar en las fiestas patronales, como es el caso de Pintag, puedan continuar. Finalmente, se estableció que, desde la actual alcaldía y la Secretaría de Cultura, se fomenta las actividades culturales que aviven la sensibilidad, el respeto y los lazos entre los seres humanos y la naturaleza. Por todos los elementos expuestos, las corridas de toros populares no pueden ser definidas, en su estricto sentido, como parte del patrimonio cultural inmaterial al no cumplir con lo establecido por la normativa, además su ausencia no es el elemento central en una fiesta

Informe Técnico Nro. GADDMQ-SECU-UISEC-2024-0001-IT

Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

patronal.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. María Natalia Zúñiga Cruz

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA-UNIDAD DE INFORMACIÓN, SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN CULTURA**

Copia:

Señora Abogada

María Fernanda Guerrero Orellana

Coordinadora Jurídica

SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA

